

OFICIO SUPERIR N.º 6578

ANT.: Ley N° 20.422

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 25 ABRIL 2023

**DE: SR. HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**A: SR. FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N.º 20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra Institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2022, debido a la/s siguientes razones:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Entregue detalles y adjunte la documentación que acredite que no hubieran postulado personas con discapacidad o que no hubieran cumplido con el perfil requerido, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

Según lo declarado, la(s) razón(es) se fundamentan con los siguientes hechos:

Las bases de postulación a cargos vacantes de esta institución indican expresamente que los postulantes que presenten alguna discapacidad deben indicar tal condición, en la medida que esta pudiera representar alguna dificultad o sea un impedimento para participar en el desarrollo del proceso, de manera de garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso. En forma adicional, en las mismas bases, se estipula que, en cumplimiento a lo indicado en la Ley 21.015, en caso haberse presentado postulantes con discapacidad, debidamente acreditada según lo establecido en la norma



CACD-AAF-AAAGFHI

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

respectiva, y estando en igualdad de condiciones de mérito, se seleccionarán de manera preferente.

A pesar de haber realizado acciones para recibir un mayor número de postulaciones de personas que presentan alguna discapacidad, logrando incrementar la postulación respecto del año anterior, y habiendo cuidado de seguir otorgando las garantías necesarias para la postulación, en función de lo indicado en la normativa citada, a la fecha no se ha podido seleccionar a alguna persona con discapacidad, en razón que no se han presentado candidatos idóneos a los cargos a contratar que permita cumplir con las indicaciones de la Ley 21.015.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/KMR/PAJ/ADS

DISTRIBUCIÓN:

- Señor
Felipe Melo Rivara
Director Nacional Servicio Civil
Doc.Digital
Presente
- Archivo



CACD-AAF-AAAGFHI

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>